



Resolución de Superintendencia

N° 748-2016-SUCAMEC

Lima, 25 OCT 2016

VISTO: El Informe N° 025-2016-OGRH/SUCAMEC, de fecha 13 de octubre de 2016, de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 271-2016-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 20 de octubre de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, estableciendo en su artículo 10° que el Superintendente Nacional es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerciendo la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;



Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30057, el cual establece en su artículo 129° que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles -RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento";



Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30057, dispone que: "En el caso de las Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación resultan aplicables las disposiciones comprendidas en el Libro I del citado Reglamento";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 305-2014/SUCAMEC, de fecha 28 de octubre de 2014, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Sucamec, con la finalidad de fomentar la armonía necesaria para el desarrollo integral del personal de la Entidad;



Que, mediante Informe N° 025-2016-OGRH/SUCAMEC, de fecha 13 de octubre de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la Sucamec es una entidad que no cuenta con resolución de inicio ni culminación del proceso de implementación de tránsito a

la Ley del Servicio Civil, por lo que sólo le es aplicable la vigencia del Libro I del Reglamento General denominado "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", y la facultad de realizar destaques sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, señala además, que el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Sucamec contiene aspectos regulados en el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, el cual no resulta aplicable a los servidores de la Sucamec, por lo que solicita la modificación y suspensión de los artículos y capítulos de dicha norma;

Que, de otro lado, cabe señalar que la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GPGSC, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades públicas", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, en su numeral 5.2 señala que: "Las oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades; asimismo emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema dentro de su entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma";

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir el acto resolutorio por el cual se modifiquen y suspendan los artículos y capítulos del RIS, que aún no resultan aplicables a los servidores de la Sucamec;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 18°, 19° y 37° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Sucamec, conforme se detalla a continuación:

(...)

Artículo 18°.- Sobretiempo y compensación

Los servicios prestados voluntariamente por el servidor civil de forma previa al inicio del horario de servicio establecido y con posterioridad a su finalización, requieren contar con autorización expresa del Jefe Inmediato a efectos de generar el derecho a compensación por sobretiempo, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la OGRH.

La permanencia no autorizada en las instalaciones de la entidad no genera derecho a compensación alguna. Asimismo, para tener derecho a la compensación, la autorización del sobretiempo por parte del jefe inmediato debe efectuarse antes de la realización del mismo, es decir, no es factible autorizar con posterioridad el sobretiempo realizado en fechas pasadas.

La compensación por sobretiempo deberá realizarse, como máximo, dentro del mes siguiente de generado el derecho; para dicho efecto el servidor remitirá la autorización de su jefe inmediato, señalando la fecha y hora en la que tomará el descanso compensatorio, con una anticipación no menor de 24 horas





Resolución de Superintendencia

en relación al inicio del descanso compensatorio. La fecha en que se realizará la compensación, estará sujeta a la autorización del Jefe Inmediato, quien debe informar ello a la OGRH.

Artículo 19.- Tardanzas

Se considera tardanza, el ingreso al centro de trabajo después del horario de servicio establecido. La tardanza no exime al servidor civil de ingresar a laborar a la SUCAMEC.

No se considera tardanza el ingreso con posterioridad al horario de servicio siempre que su sumatoria acumulada en cada mes no exceda de sesenta (60) minutos. En caso el servidor supere los sesenta (60) minutos de tardanza se descontará la totalidad de los minutos de tardanza acumulados, es decir, no aplicará la tolerancia.

(...)

Artículo 37.- Descanso vacacional

Los servidores de la SUCAMEC tienen derecho a gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones.

El descanso vacacional debe tomarse en el período anual inmediato posterior a aquel en que el trabajador alcanza el derecho a gozar de dicho beneficio; es obligatorio y se otorgará según el Rol Anual de Vacaciones que sea aprobado por la Gerencia General a propuesta de la Oficina General de Recursos Humanos.

Las vacaciones serán autorizadas por períodos no menores de siete (7) días calendarios continuos.

Fijado el rol de vacaciones, sólo será modificado en caso de necesidad del servicio o por decisión del servidor civil con autorización del Jefe Inmediato*.

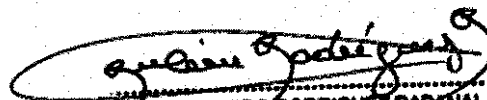
Artículo 2.- Suspender la vigencia de los Capítulos IV (Descansos Semanales), V (Permisos y Licencias), XIV (Término del Servicio Civil); de los artículos 27° (Descuentos), y 43° (Incompatibilidades de los Servidores Civiles), del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Sucamec; los mismos que se registrarán por la ley de la materia, en tanto se reformulen dichos dispositivos y los que correspondan.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos emita lineamientos relacionados a las materias suspendidas, de conformidad con las prerrogativas otorgadas por la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades públicas", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE.

Artículo 4.- Encargar a las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Tecnologías de la Información y Comunicaciones la difusión de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



ANEXO**LINEAMIENTOS ACLARATORIOS DEL RIS DE LA SUCAMEC**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 748-2016-SUCAMEC; se precisa lo siguiente:

CAPÍTULOS

CAPITULO IV: DESCANSOS SEMANALES (Artículos números 28° y 29° suspendidos)

CAPITULO V : PERMISOS Y LICENCIAS

1. Las Autorizaciones de Licencias y Permisos (papeletas) deben presentarse hasta el día anterior de efectuarse la inasistencia; independientemente de la clase de licencia o permiso que se gestione (personal, comisión, atención médica). Sólo en casos fortuitos o de fuerza mayor no previsible se admitirán las autorizaciones por regularización.
2. La presentación de autorizaciones por regularización se admitirán hasta un máximo de 48 horas de sucedida la reincorporación.
3. Para el ejercicio del descanso vacacional, el trabajador deberá superar el año de prestación de servicios en la entidad. Se podrá hacer efectivo en períodos no menores de 7 días calendarios consecutivos.
4. La licencia por onomástico se podrá hacer efectiva en el mismo mes de nacimiento del servidor. Sólo para el caso de los trabajadores que han cumplido años en octubre 2016, se admitirá las licencias dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su onomástico.
5. La autorización de licencias por compensación se gestiona ante la Oficina General de Recursos Humanos con una anticipación mínima de 24 horas; salvo excepciones debidamente justificadas, a fin de validar que el trabajador cuente con la cantidad de sobretiempo autorizado por el jefe inmediato. Asimismo, las labores extraordinarias deberán tener una duración mínima de treinta (30) minutos en cada oportunidad para que el trabajador pueda solicitar la compensación correspondiente, de acuerdo a lo señalado.
6. La atención médica (en establecimientos de salud públicos o privados) justifica la ausencia del trabajador por horas, hasta por un máximo de cinco (5) horas. En caso de inasistencia por todo el día, deberá presentar descanso médico.
7. La SUCAMEC otorga las facilidades para que los trabajadores hagan uso de permisos para acudir a asistencia médica; debiendo para tales efectos entregar el sustento correspondiente en cada oportunidad; sea éste en establecimiento médico público o particular.
8. Las licencias y permisos no previstos en el presente ítem se regularán por las normas generales que las contienen.

CAPÍTULO XIV: TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL (Artículos números 88° al 91° suspendidos)

Las causales del término del vínculo laboral serán las reguladas en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Recursos Humanos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

El servidor que pone fin a su vínculo laboral deberá proceder a realizar entrega de cargo, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULOS:

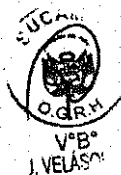
Artículo 27.- Descuentos

Se regula conforme lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, señalando además que, el descuento por tardanzas, no exime de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo 43.- Incompatibilidades de los servidores civiles

Las incompatibilidades a las que se sujetan los servidores de la SUCAMEC se encuentran reguladas en las normas sobre la materia; estos son: (i) incompatibilidad de doble percepción, (ii) incompatibilidad de doble vínculo a tiempo completo, (iii) nepotismo, y las demás contenidas en la legislación general.

7



SUCAMEC
O.G.R.H.
V.B.
J. VELASCO